



## Alcaldía de Medellín

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Radicado.....: 2-30149-15  
Contravención.....: Violación al artículo 132 del Decreto 1355 de 1970  
Contraventor.....: YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ identificado con la C.C 71.366.753 y JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.576.106  
Ofendido.....: Municipio de Medellín

### RESOLUCIÓN N° 043

26 de marzo de 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO PROCEDE A RESOLVER UNA ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL

LA INSPECTORA 6 "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1355 de 1970, y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

- En ejercicio de la acción de control, adelantada por el Municipio de Medellín en el año 2015, se constata la ocupación de espacio público frente al inmueble ubicado en la carrera 85 No. 102 – 65 de la ciudad de Medellín, por un cerramiento en el cual se albergaban porcinos (marranera).
- Mediante informe emitido por la unidad de protección de cinturón verde metropolitano (Secretaría de Gobierno y derechos Humanos), se informó a la Inspección que la construcción (marranera), impedía la correcta ejecución de la obra denominada para aquel entonces, Ecoparque Mirador del Doce.
- El 16 de septiembre de 2015 se profirió auto de apertura de averiguaciones preliminares, a través del cual se dispuso citar a descargos al presunto infractor.
- El día 29 de septiembre de 2015, comparece al despacho, el señor YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ, identificado con la C.C 71.366.753 a efectos de rendir descargos en el proceso, quien respondió a las preguntas que el despacho le formuló, en garantía de su debido proceso. En dichos descargos, el citado, afirmó que desconocía que el inmueble se hallara en espacio público y que tenía una carta de posesión donde hacía constar que habitada en el lugar aproximadamente hace 12 años, pero que al extraviarla, había hecho una nueva declaración juramentada.
- Mediante radicado 20202006741 el Despacho solicita a la Subsecretaría de control urbanístico, visita técnica al inmueble ubicado frente a la carrera 85 No. 102 – 65; pero los técnicos no visitan el inmueble dispuesto en la orden, sino, directamente la vivienda que servía de apoyo para la ubicación del inmueble. Sin embargo, en dicho inmueble objeto de la visita también encuentran una



## Alcaldía de Medellín

construcción tipo caseta o corral construido en material no convencional, destinado al albergue de bovinos y aves de corral. Emitida consigna al comandante de estación de Policía del Doce de octubre, se constata plena identidad del infractor, quien responde al nombre de JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.576.106 quien además fue citado para diligencia de descargos el día 14 de febrero de 2020 y en ésta afirmó entre otras: *"tengo un terreno donde tengo unos animales y este es de la Alcaldía, quienes me dijeron que lo cuidara, es un pasto que he administrado desde hace más de 15 años"*... y ante la pregunta, Sírvase informar si usted está dispuesto a restituir el espacio público intervenido y que es objeto de la presente diligencia y en cuanto tiempo lo haría; el citado contestó: *"Si, estoy dispuesto y sería para la mitad del año 2021"*.

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, es evidente que para la ejecución de obras de construcción, ampliaciones, modificaciones, demoliciones de edificaciones, así como para el loteo o subdivisión de predios u ocupaciones de espacio público con amueblamientos o cerramientos se requiere de licencia o permiso expedido por cualquiera de las Curadurías de la ciudad o por la autoridad competente, actuar en contravía de esta disposición ha sido consagrado por la misma ley en su artículo 99 como una infracción urbanística, que acarrea sanciones.

El Artículo 1 del Decreto 1504 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en concordancia con el artículo 5o.literal e, los elementos constitutivos del espacio público,

De idéntica manera el numeral 2° del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado parcialmente por el artículo 2°, de la Ley 810 de 2003, establece lo siguiente:

Artículo 2° Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª, de 1989 quedará así: Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes la graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia de la falta, si tales conductas se presentaren (.....)

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.



## Alcaldía de Medellín

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º, de la ley 810 de 2003, los elementos constitutivos de espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término de dos meses contados a partir de la providencia que imponga la sanción, estableciendo además la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardo, en las cuantías señaladas en el numeral 2 ibidem.

Dado que en el caso que nos ocupa, los señores YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ, identificado con la C.C 71.366.753 y JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado a su vez con Cedula de Ciudadanía No. 70.576.106, son responsables de la ocupación del espacio público contiguo a los inmuebles que habitan (se ha intervenido u ocupado el bien de uso público, o zona afectada al uso público), y en razón a estos comportamientos, se le ordenará restituir el espacio público, que ha sido indebidamente intervenido, en los términos establecidos por el artículo 107 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 4º, de la Ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECTORA 6A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto Municipal 1923 de 2001, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.366.753, en calidad de responsable de las intervenciones en espacio público frente al inmueble ubicado en la carrera 85 No. 102 – 65 de la ciudad de Medellín, la **RESTITUCIÓN INMEDIATA Y TOTAL DEL BIEN INMUEBLE CONSTITUIDO COMO DE USO PÚBLICO**, procediendo a restituir la zona que construyó como depósito de animales y posteriormente como albergue de residuos y materiales de reciclaje.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al señor JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.576.106, en calidad de responsable de las intervenciones en espacio público contiguas al inmueble ubicado en la carrera 85 No. 102 – 65 de la ciudad de Medellín, la **RESTITUCIÓN INMEDIATA Y TOTAL DEL BIEN INMUEBLE CONSTITUIDO COMO DE USO PÚBLICO**, procediendo a restituir la zona que cercó con destinación al pastoreo y albergue de animales y aves de corral.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los infractores que a partir de la ejecutoria de esta providencia disponen de dos (2) meses para llevar a cabo las obras necesarias para la restitución de la zona aludida, volviendo las cosas al estado inicial, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 4º. de la Ley 810 de 2003 es decir eliminar todo obstáculo para el peatón y no dejar rastro alguno de reja en el sector ni de muro que obstaculice el tránsito peatonal

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ, identificado con la C.C 71.366.753 y JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado a su vez con Cedula de Ciudadanía No. 70.576.106, que si vencido el término anterior no han dado cumplimiento a lo ordenado, volviendo las cosas al estado inicial, se harán acreedores a las sanciones consagradas en el Artículo 104, numeral 2º, de la Ley 388 de 1997, modificado parcialmente por el artículo 2º, de la Ley 810 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la misma manera se previene en el sentido de que si no ejecutan voluntariamente lo ordenado podrá el Despacho proceder a ejecutar de manera



**Alcaldía de Medellín**

directa la decisión, a su costa.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo los señores YANY ALEXANDER MESA RAMÍREZ, identificado con la C.C 71.366.753 y JOSE ALONSO COSSIO POSSO, identificado a su vez con Cedula de Ciudadanía No. 70.576.106, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución es susceptible del recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora

**JORGE MARIO LOPERA CARMNA**  
Proyectó  
Apoyo Jurídico Contratista

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, hago notificación personal a la parte involucrada en este proceso y quien enterado firma en constancia. Recibe copia auténtica, íntegra y gratuita de la presente providencia.

NOTIFICADO:

FIRMA:

\_\_\_\_\_

NOMBRE:

\_\_\_\_\_

C.C. N°:

\_\_\_\_\_

Fecha:

día (    ) mes (    ) año (    )